



**Expdte. Gestiona: 22391/2017.
Expdte. 110/17 OPG.**

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rota, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1.999, de 21 de Abril, y el artículo 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales Real Decreto 2.568/1986, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO:

1. El día 3 de octubre de 2017 fue presentado por Registro de entrada de este Ayuntamiento un escrito por parte del Director de la Empresa Provincial de Vivienda y Suelo de Cádiz, S.A. de la Diputación de Cádiz, en el que adjunta dos ejemplares de Estudio de Detalle del Solar "Viviendas Los Maestros" sito en las calles Sagrado Corazón de Jesús con García Lorca, suscrito por el Arquitecto José Miguel Manrique Gañán.
2. Visto el mismo por los servicios técnicos municipales y como consecuencia de ello, se ha vuelto a presentar por Registro de entrada Municipal de 28 de noviembre de 2017 nuevo escrito firmado por parte del Director de la Empresa Provincial de Vivienda y Suelo de Cádiz, S.A. de la Diputación de Cádiz, en el que adjunta dos nuevos ejemplares de Estudio de Detalle del Solar "Viviendas Los Maestros" sito en las calles Sagrado Corazón de Jesús con García Lorca, suscrito por el Arquitecto José Miguel Manrique Gañán, conteniendo las subsanaciones expuestas por los técnicos municipales.
3. El 14 de diciembre de 2017, se emite informe conjunto favorable, por el Arquitecto municipal, D. Carlos Amador Durán y por el Asesor del PGOU, D. José Antonio Cutilla Gutiérrez, y en el que consta lo siguiente:

"INFORME

I.- El día 3 de octubre de 2017 fue presentado por Registro de entrada de este Ayuntamiento un escrito por parte del Director de la Empresa Provincial de Vivienda y Suelo de Cádiz, S.A. de la Diputación de Cádiz, en el que adjunta dos ejemplares de Estudio de Detalle del Solar "Viviendas Los Maestros" sito en las calles Sagrado Corazón de Jesús con García Lorca, suscrito por el Arquitecto José Miguel Manrique Gañán.

Visto el mismo por los servicios técnicos municipales, ha sido objeto de una serie de observaciones las cuales han sido debidamente corregidas habiéndose presentado el día 28 de noviembre de 2017 por Registro de entrada de este Ayuntamiento nuevo escrito por parte del Director de la Empresa Provincial de

Ayuntamiento de Rota

Plaza de España, 1, Rota. 11520 Cádiz. Tfno. 956.82.91.34.

urbanismo@aytorota.es



Vivienda y Suelo de Cádiz, S.A. de la Diputación de Cádiz, en el que adjunta dos nuevos ejemplares de Estudio de Detalle del Solar "Viviendas Los Maestros" sito en las calles Sagrado Corazón de Jesús con García Lorca, suscrito por el Arquitecto José Miguel Manrique Gañán.

II.- El Estudio de Detalle objeto del presente informe tiene como objetivo conseguir una imagen de edificio más acorde con la de las parcelas colindantes. Al tratarse de un solar de dimensiones mucho mayores que sus vecinos, se pretende ajustar las alineaciones interiores y exteriores para generar un conjunto edificatorio que huya de la imagen de gran edificio colmatado alineado a vial. Como consecuencia del mismo queda delimitado un solar para construcción de viviendas con una superficie de 1.034,88 m², una superficie destinada a espacios libres públicos de 240 m² y una superficie de acerado y viario público (sin contar el actualmente existente) de 130 m², con lo que se aumenta esta superficie con el objeto de cumplir la normativa de accesibilidad vigente.

En relación al resto de parámetros urbanísticos, respecto de los establecidos en el Plan General, no sufren alteraciones, manteniéndose el uso residencial, la tipología edificaciones tradicional 3, el coeficiente de edificabilidad de 2,5 m²t/7m²s, la superficie máxima edificable de 2.912,20 m²t, el número máximo de viviendas de 40 unidades, el destino de promoción pública de las viviendas, la ocupación del 80 % sobre rasante en Planta baja, primera y segunda, la ocupación sobre rasante del 10 % en el ático, la ocupación del 100 % en la planta sótano, el número de alturas de PB+2+Ático, el retranqueo de áticos que se mantiene en tres metros desde fachada y la ocupación de áticos que se mantiene en el 10 % de la superficie de la parcela.

III.- En este sentido, y en relación con los instrumentos de planeamiento presentados, el artículo 14 del PGOU vigente en Rota y adaptado a la LOUA, relativo a los Estudios de Detalle establece lo siguiente:

"1. Figura complementaria de ordenación detallada en desarrollo del Plan General, Plan Especial o Plan Parcial. El contenido, determinaciones y documentación queda regulado en la Ley del Suelo y Reglamentos que lo desarrollan, con las especificaciones que se señalan a continuación:

- a) Justificación de la conveniencia, procedencia y solución adoptada por el Estudio de Detalle.
- b) Justificación de la no alteración de las condiciones de ordenación, del cumplimiento de las condiciones básicas del planeamiento que desarrollan, del no aumento de edificabilidad, y de la inexistencia de perjuicios a los predios colindantes.
- c) Inclusión de cuadro de características cuantitativas que exprese, en comparación con la solución primitiva, la ocupación del suelo, altura máxima de edificación, edificabilidad y número de viviendas.
- d)

2. Los Estudios de Detalle se redactarán en aquellos supuestos en que así aparezca dispuesto en las presentes Normas o en los Instrumentos de Planeamiento de desarrollo del Plan General, o **cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta de interesados**".

Asimismo, el artículo 165.5 de las OOUU del PGOU establece que:

"Las alineaciones oficiales son las alineaciones que se fijan como tales en los planos de alineaciones, ya sea en los planos parciales o en los estudios de detalle



que se redacten, y que separan:

a) los suelos destinados a viales y espacios libres de uso público con los adscritos a otros usos, con independencia de la titularidad pública o privada de los mismos. Corresponde a la alineación exterior.

b) las superficies edificables de las libres dentro de una misma parcela. Corresponde a la alineación interior”.

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento considera necesario, a iniciativa de la EPVS, S.A., la tramitación del Estudio de Detalle presentado ya que resulta necesario el reajuste de las alineaciones de la parcela, consiguiéndose con el mismo un conjunto edificatorio más acorde con las edificaciones colindantes, caracterizadas por parcelas de mucho menor tamaño, y evitándose así la imagen de gran edificio en manzana colmada, asimilándose más a un conjunto de pequeños edificios.

El artículo 15 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA), relativo a los Estudios de Detalle, establece:

“1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar o adaptar algunas determinaciones del planeamiento en áreas de suelos urbanos de ámbito reducido, y para ello podrán:

a) Establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Parciales de Ordenación o Planes Especiales, la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público.

b) Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación referidas en la letra anterior, en caso de que estén establecidas en dichos instrumentos de planeamiento.

2. Los Estudios de Detalle en ningún caso pueden:

a) Modificar el uso urbanístico del suelo, fuera de los límites del apartado anterior.

b) Incrementar el aprovechamiento urbanístico.

c) Suprimir o reducir el suelo dotacional público, o afectar negativamente a su funcionalidad, por disposición inadecuada de su superficie.

d) Alterar las condiciones de la ordenación de los terrenos o construcciones colindantes”.

Ninguno de estas determinaciones del apartado segundo son de aplicación al documento presentado, siendo de aplicación las previstas en el apartado primero, siendo por tanto, conforme a Ley.

Igualmente, el artículo 19 de la LOUA, relativo al contenido documental de los Instrumentos de Planeamiento, establece:

“Artículo 19. Contenido documental de los instrumentos de planeamiento.

1. Los instrumentos de planeamiento deberán formalizarse como mínimo en los siguientes documentos:



a) *Memoria, que incluirá los contenidos de carácter informativo y de diagnóstico descriptivo y justificativo adecuados al objeto de la ordenación y a los requisitos exigidos en cada caso por esta Ley. Deberá respetar, en todo caso, las siguientes reglas:*

1.^a *En los Planes Generales de Ordenación Urbanística se modularán sus contenidos en función de la caracterización del municipio por la ordenación del territorio y del nivel de desarrollo de sus determinaciones, conforme a las previsiones de esta Ley, e incluirá por tanto, en su caso y entre otros, los estudios complementarios de suelo y vivienda, y de tráfico, aparcamiento y transportes.*

2.^a *Deberá justificar las soluciones del Plan General de Ordenación Urbanística con relación a los criterios señalados en el artículo 9 A) de esta Ley.*

3.^a *En función del alcance y la naturaleza de las determinaciones del instrumento de planeamiento sobre previsiones de programación y gestión, contendrá un estudio económico-financiero que incluirá una evaluación analítica de las posibles implicaciones del Plan, en función de los agentes inversores previstos y de la lógica secuencial establecida para su desarrollo y ejecución, así como un informe de sostenibilidad económica, que debe contener la justificación de la existencia de suelo suficiente para usos productivos y su acomodación al desarrollo urbano previsto en el planeamiento, así como el análisis del impacto de las actuaciones previstas en las Haciendas de las Administraciones Públicas responsables de la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras y de la implantación y prestación de los servicios necesarios.*

4.^a *Deberá especificar las medidas y actuaciones previstas para el fomento de la participación ciudadana, el resultado de éstas y de la información pública.*

5.^a *Los Planes de iniciativa particular habrán de contener su identificación completa y precisa y la fundamentación de su viabilidad técnica y económica.*

6.^a *Cuando proceda la notificación individualizada en el trámite de información pública, ésta deberá incluir los datos relativos a la identidad de los propietarios de los diferentes terrenos afectados y a sus domicilios.*

b) *Normas Urbanísticas, que deberán contener las determinaciones de ordenación y de previsión de programación y gestión, con el grado de desarrollo propio de los objetivos y finalidades del instrumento de planeamiento. Podrán tener el carácter de ordenanzas urbanísticas, así como efectuar la regulación por remisión a las correspondientes Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística. Las Normas Urbanísticas serán vinculantes y de aplicación directa, pudiendo incorporar también directrices o recomendaciones de carácter indicativo.*

c) *Planos y demás documentación gráfica, que deberán definir, sobre base cartográfica idónea, con la precisión y escala adecuadas para su correcta comprensión, la información urbanística y territorial y las determinaciones de ordenación que contengan.*

2. *Los instrumentos de planeamiento deberán incluir, además, cualesquiera otros documentos que vengán expresamente exigidos por la legislación sectorial aplicable, justificando el cumplimiento de ésta.*

3. *Los instrumentos de planeamiento deberán incluir un resumen ejecutivo (art. 25 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, como legislación concordante) que contenga los objetivos y finalidades de dichos instrumentos y de las determinaciones del Plan, que sea comprensible para la ciudadanía y facilite su participación en los procedimientos de elaboración, tramitación y aprobación de los mismos de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1, y que deberá expresar, en todo caso:*



- a) *La delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.*
- b) *En su caso, los ámbitos en los que se suspenda la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión, conforme a lo dispuesto en el artículo 27.*

4. *Reglamentariamente se precisarán los documentos de los diferentes instrumentos de planeamiento y su contenido. Las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística contendrán, con carácter de recomendaciones, prescripciones técnicas para la elaboración de dichos documentos”.*

Además, los instrumentos de planeamiento deberán incluir un resumen ejecutivo (de los previstos en los artículos 19.3 de la LOUA y) que contenga los objetivos y finalidades de dichos instrumentos y de las determinaciones del Plan que deberá expresar la delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de situación, y alcance de dicha alteración y, en su caso, los ámbitos en los que se suspenda la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión, conforme a lo previsto en el artículo 27. El citado documento se incorpora como apartado número 3 de la Innovación.

Asimismo, los artículos 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, vigentes en Andalucía en base a la Disposición Transitoria Novena de la LOUA, establecen:

“Artículo 65.

1. Los estudios de detalle podrán formularse con la exclusiva finalidad de:

a. Establecer alineaciones y rasantes, completando las que ya estuvieren señaladas en el suelo urbano por el Plan general, normas complementarias y subsidiarias de planeamiento o proyecto de delimitación de suelo urbano, en las condiciones que estos documentos de ordenación fijen, y reajustar y adaptar las alineaciones y rasantes previstas en los instrumentos de ordenación citados, de acuerdo igualmente con las condiciones que al respecto fijen. Este apartado es uno de los objetos básicos del Estudio presentado.

b. Adaptar o reajustar alineaciones y rasantes señaladas en Planes parciales.

c. Ordenar los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del Plan general o de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento en suelo urbano, o con las propias de los Planes parciales en los demás casos, y completar, en su caso, la red de comunicaciones definida en los mismos con aquellas vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el propio estudio de detalle. Este apartado es uno de los objetos básicos del Estudio presentado.

2. La posibilidad de establecer alineaciones y rasantes a través de estudios de detalle se limitará a las vías de la red de comunicaciones definida en el Plan o norma cuyas determinaciones sean desarrolladas por aquél.

3. En la adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones y rasantes del Plan general, normas complementarias y subsidiarias, Plan parcial o proyecto de



delimitación, no se podrá reducir la anchura del espacio destinado a viales ni las superficies destinadas a espacios libres. En ningún caso la adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones podrá originar aumento de volumen al aplicar las ordenanzas al resultado de la adaptación o reajuste realizado.

4. La ordenación de volúmenes no podrá suponer aumento de ocupación del suelo ni de las alturas máximas y de los volúmenes edificables previstos en el Plan, ni incrementar la densidad de población establecida en el mismo, ni alterar el uso exclusivo o predominante asignado por aquél. Se respetarán en todo caso las demás determinaciones del Plan.

5. En ningún caso podrá producir perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes.

6. Los estudios de detalle no podrán contener determinaciones propias de Plan general, normas complementarias y subsidiarias de planeamiento y Plan parcial que no estuvieran previamente establecidas en los mismos.

Artículo 66.

Los estudios de detalle contendrán los siguientes documentos:

1. Memoria justificada de su conveniencia y de la procedencia de las soluciones adoptadas.

2. Cuando se modifique la disposición de volúmenes se efectuará, además, un estudio comparativo de la edificabilidad resultante por aplicación de las determinaciones previstas en el Plan, y de las que se obtienen en el estudio de detalle, justificando el cumplimiento de lo establecido sobre este extremo en el número 3 del artículo anterior.

3. Planos a escala adecuada y, como mínimo, 1:500 que expresen las determinaciones que se completan, adaptan o reajustan, con referencias precisas a la nueva ordenación y su relación con la anteriormente existente". Debe identificar la calle Francisco Lucero en el plano 4.2.

A nivel técnico, se hace constar se considera que el contenido del Proyecto del Estudio de Detalle presentado cumple con los requisitos legales exigidos a tales efectos, acomodándose a las determinaciones del planeamiento que desarrolla. Asimismo, hacer constar que las determinaciones objetivas de alineaciones que plantea suponen una modificación del régimen urbanístico vigente hasta el momento, motivo por el cual procede suspender el otorgamiento de licencias en la totalidad del ámbito afectado por el Estudio de Detalle.

Examinado el contenido del Proyecto de Estudio de Detalle, y de acuerdo con el contenido técnico del presente informe, se estima que aquél se ajusta al ordenamiento jurídico-vigente y a las determinaciones del planeamiento que desarrolla.

IV.- *El art. 32.1 de la LOUA, relativo a la tramitación de los instrumentos de planeamiento, establece que el procedimiento para la aprobación de los instrumentos de planeamiento se ajustará a las siguientes reglas:*

1ª: Iniciación: Para los Estudios de Detalle se puede iniciar a instancia de persona interesada acompañada del correspondiente proyecto del instrumento de



planeamiento, completo en su contenido sustantivo y documental.

En el supuesto de solicitud por iniciativa particular, la Administración competente para la tramitación, salvo que decida no admitirla mediante resolución motivada, podrá requerir al solicitante, dentro del mes siguiente a la recepción de aquélla y en todo caso antes de la aprobación inicial, para que subsane y, en su caso, mejore la documentación. Este requerimiento suspenderá el transcurso del plazo máximo para notificar la resolución.

2ª: La aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, ni a veinte días si se trata de Estudios de Detalle, así como, en su caso, a audiencia de los municipios afectados, y el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.

Deberá llamarse al trámite de información pública a las personas propietarias de terrenos comprendidos en el ámbito de Estudios de Detalle. El llamamiento se realizará a cuantas personas figuren como propietarias en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, mediante comunicación de la apertura y duración del periodo de información pública al domicilio que figure aquéllos.

3ª: La Administración responsable de la tramitación deberá resolver, a la vista del resultado de los trámites previstos en la letra anterior, sobre la aprobación provisional o, cuando sea competente para ella, definitiva, con las modificaciones que procedieren. En el caso de Estudios de Detalle el acuerdo de aprobación provisional o definitiva deberá contener expresamente la existencia de estas modificaciones no sustanciales.

El artículo 32.2 de la LOUA establece que en los procedimientos iniciados a instancia de parte, transcurridos tres meses desde la entrada de la solicitud y del correspondiente proyecto en el registro del órgano competente sin que sea notificada la resolución de la aprobación inicial, el interesado podrá instar el sometimiento a la información pública de la forma que es establece en el siguiente apartado.

El artículo 39.1 de la LOUA, relativo a la información pública y participación, establece que deberán ser objeto de publicación en el Boletín Oficial que corresponda, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del municipio o municipios afectados:

a) El anuncio de información pública que debe celebrarse en los procedimientos sustanciados para la aprobación de instrumentos de planeamiento y de sus innovaciones.

b) Los acuerdos de suspensión completa o parcial de instrumentos de planeamiento, así como de la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias regulada en el artículo 27.

Asimismo el artículo 39.3 de la LOUA, establece que la Administración responsable del procedimiento para la aprobación de un instrumento de planeamiento deberá promover en todo caso, antes y durante el trámite de información pública, las actividades que, en función del tipo, ámbito y objeto del instrumento a aprobar y de las características del municipio o municipios afectados, sean más adecuadas para incentivar y hacer más efectiva la



participación ciudadana, y facilitarán su conocimiento por medios telemáticos durante las fases de su tramitación.

En el mismo sentido, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, así como la Ordenanza Municipal de Transparencia, acceso a la información y reutilización, establecen en su articulado que el Ayuntamiento de Rota (sólo en el caso de la Ordenanza Municipal) publicará en la página Web del Ayuntamiento de Rota o, en el portal específico de transparencia la siguiente información:

Las ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones de carácter general que se tramiten por este Ayuntamiento, una vez aprobadas inicialmente por el Pleno, incluyendo memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas, así como los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

Igualmente, el artículo 39.4 de la LOUA, establece que en el trámite de información pública de los procedimientos de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus innovaciones, la documentación expuesta al público deberá incluir el resumen ejecutivo regulado en el artículo 19.3.

V.- Urbanización de la parcela objeto del Estudio de Detalle: El apartado tercero del Estudio de Detalle, relativo a las previsiones de programación y gestión, establece que:

“se prevé una inversión de unos 3.000.000 de Euros, que incluirá tanto la construcción del edificio de viviendas protegidas como la urbanización de los espacios libres públicos y acerados cedidos, así como la instalación de un centro de transformación interior a la edificación, Se ejecutarán, por tanto, todas las infraestructuras, conexiones e instalaciones necesarias para poner en valor el solar objeto de la actuación”.

*Evidentemente, la citada inversión tal y como se hace constar en el último párrafo del citado apartado, es a costa íntegramente de la Diputación de Cádiz, donde se recoge textualmente: “La sostenibilidad económica está asegurada al tratarse de una inversión pública, **con el respaldo de la Diputación de Cádiz**, por tratarse de un municipio con suficiente demanda de vivienda protegida y por las propias características del solar y del edificio previsto”.*

VI.- Establece el art. 31 de la LOUA que corresponde a los municipios la aprobación definitiva de los Estudios de Detalle de ámbito municipal. Con arreglo a la legislación básica estatal, en los Municipios de régimen común el órgano competente para su aprobación inicial es el Alcalde ([artículo 21.1.j de la Ley 7/1985, de 2 de abril](#), Reguladora de las Bases de Régimen Local) y para la aprobación definitiva, el Pleno (al ser la aprobación que pone fin a la tramitación municipal del instrumento de ordenación, artículo 22.2.c de la Ley citada).

VII.- El artículo 27.2 de la LOUA establece que el acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento determinará la suspensión por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente. Asimismo el apartado tercero del citado artículo establece que la suspensión se extingue, en todo caso, con la publicación de la aprobación definitiva del



instrumento de planeamiento.

*Por todo lo anterior, es por lo que por **DECRETO DEL SR. ALCALDE, PROCEDE:***

Primero: *Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle del Solar “Vivienda de los Maestros”, sito en la confluencia de las calles Sagrado Corazón de Jesús y Federico García Lorca de Rota y promovido por la Empresa Provincial de Vivienda y Suelo de Cádiz, S.A. perteneciente a la Diputación de Cádiz.*

Segundo: *Publicar el presente acuerdo en la web del Ayuntamiento junto con las ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones de carácter general incluyendo memorias e informes que conformen el expediente, así como los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.*

Asimismo, procede remitir el Estudio de Detalle a la Diputación Provincial de Cádiz para que sea publicado tras su aprobación inicial en la página web de la misma, así como en la página web de la Empresa pública de Vivienda y suelo de la citada institución.

Tercero: *Someter el acuerdo de aprobación inicial anterior a información pública por plazo de veinte días en el Boletín Oficial que corresponda, en uno de los diarios de mayor difusión **provincial y local** y en el tablón de anuncios del municipio, poniendo a tal efecto a disposición de los interesados el expediente administrativo tramitado para que pueda ser examinado en las oficinas municipales durante el período de información pública, en horario de atención al público, de lunes a viernes de 09.00 h a 14.00 h.*

Llamar al trámite de información pública a las personas propietarias de terrenos comprendidos en el ámbito del Estudio de Detalle, a cuantas personas figuren como propietarias en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, mediante comunicación de la apertura y duración del periodo de información pública al domicilio que figure aquéllos.

Cuarto: *Facultar al Sr. Alcalde para aprobar cuantas disposiciones sean necesarias, y para llevar a cabo cuantas actuaciones sean precisas, para la adecuada ejecución de este acuerdo”.*

Por tanto, sobre la base de lo anteriormente expuesto, esta ALCALDÍA-PRESIDENCIA, **HA RESUELTO:**

Primero: *Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle del Solar “Vivienda de los Maestros”, sito en la confluencia de las calles Sagrado Corazón de Jesús y Federico García Lorca de Rota y promovido por la Empresa Provincial de Vivienda y Suelo de Cádiz, S.A. perteneciente a la Diputación de Cádiz.*

Segundo: *Publicar el presente acuerdo en la web del Ayuntamiento junto con las ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones de carácter general incluyendo memorias e informes que conformen el expediente, así como los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.*

Asimismo, procede remitir el Estudio de Detalle a la Diputación Provincial de Cádiz para que sea publicado tras su aprobación inicial en la página web de la misma, así como en la página web de la Empresa pública de



Vivienda y suelo de la citada institución.

Tercero: Someter el acuerdo de aprobación inicial anterior a información pública por plazo de veinte días en el Boletín Oficial que corresponda, en uno de los diarios de mayor difusión **provincial y local** y en el tablón de anuncios del municipio, poniendo a tal efecto a disposición de los interesados el expediente administrativo tramitado para que pueda ser examinado en las oficinas municipales durante el período de información pública, en horario de atención al público, de lunes a viernes de 09.00 h a 14.00 h.

Llamar al trámite de información pública a las personas propietarias de terrenos comprendidos en el ámbito del Estudio de Detalle, a cuantas personas figuren como propietarias en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, mediante comunicación de la apertura y duración del periodo de información pública al domicilio que figure aquéllos.

Cuarto: Facultar al Sr. Alcalde para aprobar cuantas disposiciones sean necesarias, y para llevar a cabo cuantas actuaciones sean precisas, para la adecuada ejecución de este acuerdo”.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, en la Villa de Rota (Cádiz) en la fecha indicada.

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL,
En calidad de fedatario público.
Transcríbase en el Libro de Resoluciones.

Documento firmado electrónicamente al margen.